

INFORME: Le informo Señora Juez, que la parte accionante solicita abrir incidente de desacato contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el cual presentó hoy 31 de agosto, cuando aún el plazo otorgado a dicha entidad para cumplir con lo ordenado en el fallo no ha vencido. Provea. Medellín 31 de agosto de 2021

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|--------------------|---|
| AUTO: | 1236 |
| Radicado: | 05 001 31 10 004 2021 00401 00 |
| Proceso: | INCIDENTE POR DESACATO |
| Accionante: | LUIS ALFONSO GARCÉS SANMARTÍN C.C. 79,319,288 |
| Accionado: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y EPS SURA. |
| Decisión: | NO INICIA INCIDENTE |

1

El día treinta y uno (31) de agosto del año en curso se recibió por este despacho judicial escrito enviado por el señor **LUIS ALFONSO GARCÉS SANMARTÍN** en el que solicita se proceda a abrir incidente de desacato por no haberse dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisado el expediente, se encuentra que en dicho fallo el plazo otorgado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que cumpliera lo ordenado, es de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, contados a partir del día siguiente a la notificación de la respectiva providencia, tal y como quedó plasmado en el ordinal **SEGUNDO** de la parte resolutive de la sentencia en comento; por lo tanto, no ha operado el vencimiento del término concedido a la entidad para cumplir lo ordenado, teniendo en cuenta que el fallo tutela fue notificado a las partes el día 25 de agosto de 2021.

En consecuencia, resulta improcedente impulsar el desacato pretendido.

Sin embargo, se advierte al accionante que, si el incumplimiento subsiste una vez vencido el término aludido, deberá informar dicha situación al Juzgado e impetrar el incidente de desacato correspondiente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE AL INCIDENTE DE DESACATO propuesto por el señor LUIS ALFONSO GARCÉS SANMARTÍN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por no encontrarse vencido el término para el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia.

Esta decisión se notifica, por secretaría, al accionante a su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 |
| Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |